



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018)

DESACATO DE TUTELA

RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2017-00364-00**

DEMANDANTE: **NICOLE ALEJANDRA GARCÍA DÍAZ**

DEMANDADO: **NUEVA EPS**

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir la solicitud de inaplicación de sanción por desacato, en el trámite de incidente de desacato, presentado por la señora MAIRA ALEJANDRA DÍAZ SIERRA, contra la NUEVA EPS.

2. ANTECEDENTES

La señora MAIRA ALEJANDRA DÍAZ SIERRA, presento memorial contentivo de incidente de desacato, contra la NUEVA EPS, por incumplimiento de la orden de tutela dispuesta en sentencia del 19 de diciembre de 2017.

Una vez surtidos los trámites correspondientes, mediante auto de fecha 21 de febrero de 2018, esta Judicatura, resolvió:

PRIMERO: DECLÁRESE que IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, en calidad de GERENTE ZONAL – SUCRE de la NUEVA EPS, incurrió en desacato del fallo de tutela de fecha 19 de diciembre de 2017, proferido por este Juzgado dentro de la acción de tutela promovida por la señora MAIRA ALEJANDRA DÍAZ en representación de su hija NICOLE ALEJANDRA GARCÍA DÍAZ, en defensa de su derecho fundamental del Derecho a la salud y a la vida digna.

SEGUNDO: SANCIÓNENSE al funcionario responsable que IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, en calidad de GERENTE ZONAL – SUCRE de la NUEVA EPS, con un (1) día de arresto en lugar de domicilio del sancionado y multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura

La anterior decisión fue modificada en sede de consulta por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia del 27 de febrero de 2018, en lo que respecta a la orden de arresto, en su lugar se impondrá como sanción multa de (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



Posteriormente, la NUEVA EPS, en sendos memoriales solicita se inaplique la sanción de desacato impuesta, con ocasión al cumplimiento de la sentencia de tutela de 19 de diciembre de 2017, como quiera que lo que se alega ya fue cumplido por esta entidad, generando el ordenamiento para la entrega del ACIDO VALPROICO 125 MG (VALCOTE) , Por lo que aseveran se comunicaron con la señora MAIRA DÍAZ a fin de retirar los ordenamientos y posteriormente, informaron que se debe acercar a AUDIFARMA para la entrega de la medicina.

3. CONSIDERACIONES

Sobre la eventualidad de la inaplicación de las sanciones por desacato, una vez, impuesta la sanción y resuelto el grado jurisdiccional de consulta, la Honorable Corte Constitucional, en Auto 181 de 2015¹, señaló:

En conclusión, (i) la figura del cumplimiento es de carácter principal y oficioso, mientras que el desacato es subsidiario; (ii) para imponer sanciones en el trámite incidental de desacato el juez debe establecer la responsabilidad objetiva y subjetiva del incidentado; (iii) para determinar la responsabilidad subjetiva del incidentado, se debe verificar que el desobedecimiento de la orden de tutela es producto de una conducta caprichosa o negligente de este; (iii) corresponde al incidentado informar al juez las medidas desarrolladas para alcanzar la satisfacción del fallo, así como las razones precisas que en el caso concreto han impedido el cumplimiento de la orden de tutela, evitando justificaciones vagas o genéricas que no tengan relación con la situación específica del demandante; (iv) de manera concomitante con el trámite de desacato, el juez debe dictar las medidas de cumplimiento que sean del caso, con el objeto de remover los obstáculos que impidan el acatamiento del fallo y; (v) en el supuesto en que el juez haya adelantado todo el procedimiento incidental y decidido sancionar por desacato al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. De este modo, si se verifica el cumplimiento del fallo luego de consultada y confirmada la sanción, el juez de primera o única instancia deberá declarar inmediatamente el cumplimiento de la sentencia y revocar o dejar sin efecto la sanción impuesta y las actuaciones que dependan de ella, de conformidad con la jurisprudencia de esta Corte y la competencia asignada por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que dispone que este “mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado.

Del extracto jurisprudencial en cita se detenta la posibilidad de deja sin efecto la sanción por desacato, inclusive, una vez impuesta la misma y confirmada la decisión en el grado jurisdiccional de consulta, en los casos en que se verifique el cumplimiento de la orden de tutela o cuando el obligado de buena fe quiere cumplir la orden pero no se le ha dado la oportunidad², previéndose la sustracción de materia de la facultad sancionadora.

Así las cosas, aterrizando al caso puesto en consideración, se observa que la NUEVA EPS, solicita a esta Dependencia Judicial, la inaplicación de la sanción por desacato impuesta

¹ Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

² Posición jurídica que inclusive se sostiene desde la posición erigida por la Corte Constitucional, en Sentencia T-171 de 2009, Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto.



mediante proveído de fecha 21 de febrero de 2018, y modificada por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en auto de 27 del mismo mes y año, argumentando que a la accionante ya se le hizo entrega de la medicina solicitada ACIDO VALPROICO 125 MG/1U/ CAPSULAS DE LIBERACIÓN MODIFICADA (VALCOTE); igualmente nos comunicamos vía telefónica al número de celular de la accionante, manifestando la anterior que si se realizó la entrega del mencionado medicamento, constatando a su vez a este despacho por vía correo electrónica el cumplimiento del referente fallo, obrando en el expediente en los folios 111-112.

De allí que ante la eventualidad suscitada, efectivamente la razón de ser de la medida sancionatoria impuesta, pierde su objeto, al dar cumplimiento a la orden de tutela contentiva en la sentencia de 19 de diciembre de 2017, lo que da lugar a la aceptación de la solicitud de inaplicación elevada para con el asunto de la referencia.

Así las cosas, en atención de lo discurrido en acápites precedentes, la presunción de buena fe predicable de la autoridad pública respectiva en el cumplimiento de la orden de tutela, y la sustracción de materia para con el objeto de la sanción por desacato, se procederá a dejar sin efecto la misma, en los términos antes anotados. En consecuencia se,

RESUELVE:

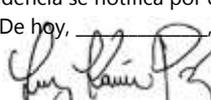
PRIMERO: DÉJESE sin efecto la sanción por desacato, que no haya sido ejecutada, impuesta a la señora IRMA LUZ CÁRDENAS GÓMEZ, en calidad de GERENTE ZONAL – SUCRE de la NUEVA EPS, conforme lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico</p> <p>No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</p> <p>Secretaria</p>
